BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No. 2017 1104

29 NOV. 2017

"Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral 2017, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las organizaciones sindicales SINTRENAL, ANTHOC, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAEDUBOL y SUDEB"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 160 de 2014, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de Colombia en su Articulo 55 consagra: "*Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo*"

Que así mismo el artículo 53 de la norma constitucional, dispone que los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo "OIT", adoptado en la 64ª reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo celebrada en Ginebra en el año 1978 e incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 411 de 1997, en su articulo 7º prevé la necesidad de que se adopten medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 160 de 2014, "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos", mediante el cual establece el procedimiento para la negociación entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales que agrupan sus empleados.

Que el Gobernador de Bolívar en aplicación a las normas citadas, designó los negociadores y asesores de la Administración Departamental de Bolívar, para el proceso de negociación 2017 con las organizaciones sindicales, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL BOLIVAR", Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC BOLIVAR", Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Departamento de Bolívar "SINTRAOFIPUBOL", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Gobernación de Bolívar "SINTRAEMDEGBOL; Sindicato de Trabajadores Administrativos y Educadores del Departamento de Bolívar "SINTRAEDUBOL" y el Sindicato Único de Docentes de Bolívar "SUDEB".

Que como resultado del proceso de negociación se suscribió el Acuerdo Laboral entre la Administración Departamental de Bolívar y las organizaciones sindicales representantes de los funcionarios vinculados a la Gobernación de Bolívar, el cual se procede a adoptar en el presente acto administrativo, en cumplimiento a lo establecido por el Decreto 160 de 2014.

Por lo anterior,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Acuerdo Laboral 2017, celebrado en la Gobernación de Bolívar como empleador de los funcionarios públicos del Departamento de Bolívar y las organizaciones sindicales, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL BOLIVAR", Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC BOLIVAR", Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Departamento de Bolívar "SINTRAOFIPUBOL", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Gobernación de Bolívar "SINTRAEMDEGBOL; Sindicato de Trabajadores Administrativos y Educadores del Departamento de Bolívar "SINTRAEDUBOL" y el Sindicato Único de Docentes de Bolívar "SUDEB", cuyas disposiciones se trascriben a continuación:

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

1104

29 NOV. 2017

"ACUERDO LABORAL 2017

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El presente Acuerdo Laboral es el resultado del proceso de negociación entre la Gobernación de Bolívar y las organizaciones sindicales y tiene como fundamentos constitucionales y legales la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de la República de Colombia en sus artículos 1, 2, 13, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo OIT No. 135 de 1971, 151 de 1978 y 154 de 1981 relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la legislación nacional mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente, en la condición de Estado Social de Derecho y en el Decreto 160 del 5 de Febrero del 2014.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL Y SUDEB

ARTÍCULO 1. PARTES DEL PRESENTE ACUERDO. *Son partes del presente Acuerdo Laboral, por un lado, la Gobernación de Bolívar y sus dependencias, que para efecto de esta negociación se denominará la Administración Departamental de Bolívar y de otro lado, en representación de los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar afiliados al Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación* ***"SINTRENAL BOLIVAR"****, Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia* ***"ANTHOC BOLIVAR"****, Secretaría de Salud Departamental, afiliados a la Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Departamento de Bolívar* ***"SINTRAOFIPUBOL",*** *Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Gobernación de Bolívar "****SINTRAEMDEGBOL;*** *Sindicato de Trabajadores Administrativos y Educadores del Departamento de Bolívar* ***"SINTRAEDUBOL",*** *afiliados a la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y Confederación de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos de Colombia CSPC, el Sindicato Único de Docentes de Bolívar "****SUDEB****" afiliado a la CUT, que para efecto de la negociación se denominarán los Sindicatos.*

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. *El presente acuerdo laboral se aplicará a las partes señaladas en el artículo anterior, precisando que las peticiones concertadas sobre el pliego de los sindicatos SINTRENAL, SINTRAOFIPUBOL, ANTHOC-BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL y SINTRAEDUBOL, cobijará a todos los empleados públicos que presten sus servicios en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, exceptuando a los docentes y directivos docentes a quienes se le aplicará lo concertado en sus peticiones en el pliego del SUDEB, por ser un régimen especial.*

ARTÍCULO 3. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES*. Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias designarán sus negociadores y/o delegados, así mismo las organizaciones sindicales designarán sus negociadores y asignaran un vocero por cada organización sindical, con plenos poderes para tal efecto.*

PARAGRAFO PRIMERO: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES*. Los sindicatos contarán con sus asesores para el desarrollo de las negociaciones del presente pliego.*

PARAGRAFO SEGUNDO. *Para todos los efectos, los sindicatos presentes en la mesa de negociación representan a todos los empleados públicos que cumplan funciones en la Gobernación de Bolívar y sus dependencias, cobijados por este Acuerdo.*

ARTICULO 4. PERMISOS PARA LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES. *Los negociadores y asesores por parte de los sindicatos y centrales obreras, dispondrán de permiso sindical remunerado con la Ley 584 de 200, articulo 2 del Decreto 2813 de 2000 y el 160 de 2014, durante el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.*

ARTICULO 5. EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. *En virtud del artículo 14 del Decreto 160 de 2014, el Gobernador de Bolívar y/o quien haga sus veces, expedirá los actos administrativos necesarios para garantizar la adopción e implementación del presente acuerdo laboral y hacer efectivos el disfrute de los derechos pactados.*

CAPITULO II
SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL

ARTICULO 1. OBLIGATORIEDAD. *Las disposiciones en el Acuerdo Laboral quedarán incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el Artículo Primero del Capítulo I.*

ARTÍCULO 2. FAVORABILIDAD. *En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política de la República de Colombia, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de las Organización Internacional del*

Trabajo (OIT), la jurisprudencia y precedentes constitucionales, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del Acuerdo Laboral, se aplicará la que resulte más favorable al empleado público, de la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, con primacía de la realidad sobre la formalidad. En ningún caso el Acuerdo Laboral implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos empleados con primacía de los derechos adquiridos.

ARTÍCULO 3. *La Administración Departamental de Bolívar gestionará en el primer semestre del 2017, la celebración de Convenios Interinstitucionales con Instituciones de formación en el idioma inglés con el objeto de obtener descuentos especiales para sus empleados y los hijos de los empleados.*

ARTICULO 4. *La Administración Departamental de Bolívar adelantará los trámites administrativos y jurídicos para la celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales con el objeto de capacitar a los docentes en el área de inglés, con la finalidad de que ellos fortalezcan la formación de este idioma en las instituciones educativas y en sus estudiantes.*

ARTICULO 5. *La Administración Departamental de Bolívar acogerá y aplicara los actos administrativos que expida el Gobierno Nacional, como resultado de la negociación colectiva vigencia 2017, siempre y cuando sean competencia del Ente Territorial.*

ARTICULO 6. CULTURA, RECREACION, INTEGRACION Y DEPORTE. *La Administración Departamental de Bolívar, garantizará el suministro de los recursos necesarios para adelantar programas de bienestar para los funcionarios y sus familias, en los siguientes campos: deportivo, recreativo y vacacional, artísticos y culturales, promoción y prevención de la salud.*
PARAGRAFO 1. *Para contribuir a la salud física y mental de los empleados de la Gobernación de Bolívar, la Administración Departamental, celebrará convenios para el desarrollo de actividades deportivas que permitan la integración de los funcionarios y sus familias. Sin perjuicio de la reglamentación que para tal efecto existe para los docentes del Departamento de Bolívar.*

PARAGRAFO 2. *La Dirección Administrativa de Talento Humano hará participe a los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar que se encuentren por fuera de la sede principal.*

PARAGRAFO 3. *La Administración Departamental de Bolívar organizará y financiará los Juegos Deportivos Departamentales de los Servidores Públicos en todas las disciplinas.*

PARAGRAFO 4. *La Administración Departamental de Bolívar institucionalizará la danza folclórica y cultural del departamento integrado por empleados públicos de la Gobernación de Bolívar, incluyendo el personal administrativo que operen en las instituciones educativas.*

ARTICULO 7. BECAS ESTUDIANTILES. *La Administración Departamental de Bolívar, incentivará a los estudiantes sobresalientes en arte y cultura de las Instituciones Educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar, facilitándole el ingreso al programa de becas "Lucho Bermúdez ", de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.*

ARTICULO 8. EDUCACION PARA NIÑOS Y NIÑAS EN EXTRA EDAD. *La Administración Departamental de Bolívar dándole cumplimiento a las normas que fortalecen el Estado Social de Derecho, entre otras, las contenidas en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, en el Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar Sí avanza" y las sentencias T- 323 de1994 y C- 376 de 2010, garantizará la educación gratuita para niños y niñas en extra edad, considerando la política aplicada en los rangos de edades en el sistema para cada grado, protegiendo el derecho fundamental a la educación.*

ARTICULO 9. POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD. *La Administración Departamental de Bolívar fortalecerá los convenios existentes con el SENA y gestionará nuevos convenios con entidades afines del estado como las Cajas de Compensación Familiar, para la formación en artes y oficios destinados a estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Bolívar, con discapacidades físicas y cognitivas, garantizando los recursos e insumos para el desarrollo de sus competencias y facilitarle la inserción en el campo laboral.*

ARTICULO 10. CAPACITACION PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS: *Los empleados públicos de la Administración Departamental de Bolívar podrán acceder a las capacitaciones, entrenamientos y programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar mayor calidad en la prestación del servicio, atendiendo las necesidades y presupuesto de la entidad, en los términos del Decreto 894 de 2017.*

ARTICULO 11. PROYECTO DE VIVIENDA. *La Administración Departamental se compromete a realizar un trabajo constituido por fases que permitan el posterior desarrollo del proyecto de vivienda así:*

DISPOSICION DEL BIEN:

1. *Adelantará todas las acciones necesarias para el desenglobe y delimitación de linderos, con respecto al bien ocupado por el Distrito de Cartagena en el terreno identificado con los folios de matrícula inmobiliaria n° 06043585 y 06043586 (escrituras públicas n°677 de 1967 y 400 de 1968 de la notaria tercera del circulo de Cartagena respectivamente).*
2. *Realizará las gestiones pertinentes ante la Asamblea Departamental de Bolívar que permitan resolver la situación financiera del predio.*
3. *La Administración Departamental desarrollará las actividades que permitan salvaguardar el bien.*

Se creará un comité bipartito consultivo y de seguimiento al proyecto.

ARTICULO 12. REUNIONES ADMINISTRATIVAS. *Se realizaran reuniones trimestrales entre tres representantes de la Administración Departamental y dos representantes de cada uno de los sindicatos firmantes del presente acuerdo, con el objeto de tratar temas relacionados con los empleados vinculados a través de una relación legal y reglamentaria. Estas reuniones serán convocadas por los sindicatos y la primera reunión será a los treinta días después de ser adoptado el presente acuerdo, en la convocatoria se especificara el tema, fecha, lugar y hora de la reunión.*

ARTICULO 13. TRATAMIENTO ESPECIAL A MADRES O PADRES CABEZA DE FAMILIA, PADRES VULNERABLES. *Los empleados de la Gobernación de Bolívar, que sean Madres o Padres cabeza de familia con hijos en edad escolar o discapacidad debidamente declarada por autoridad competente, que vivan y dependan de él o ella, o con padres que estén a su cargo y vivan con el o ella, que sufran de alguna enfermedad degenerativa debidamente declarada por autoridad competente, podrán solicitar la flexibilización de su jornada laboral respetando el límite máximo de esta. La Dirección Administrativa de Talento Humano y la Secretaria de Educación de Bolívar expedirán las circulares respectivas, impartiendo las instrucciones de rigor para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente articulo.*

ARTICULO 14. SALA AMIGA DE CUIDADOS. *La Administración Departamental de Bolívar adelantará las acciones necesarias para la implementación de las salas amigas de la familia lactante del entorno laboral, establecidas en la Ley 1823 de 2017.*

ARTICULO 15. CODIGO DE ETICA. *La Administración Departamental de Bolívar realizará los ajustes correspondientes al Código de Ética existente en la entidad, que incluya herramientas para prevenir el acoso y violencia laboral y permita destacar la participación de la mujer en los diferentes ámbitos de la Gobernación de Bolívar.*

ARTICULO 16. ESCALA SALARIAL DE REMUNERACION Y EMOLUMENTOS - REAJUSTE SALARIAL.
La Administración Departamental de Bolívar expedirá el Decreto por el cual fijará el aumento salarial para los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en un porcentaje del diez por ciento (10%). La aplicación del incremento salarial se hará efectivo una vez se expida el Decreto de orden nacional por medio del cual se fija la escala de asignación salarial de los empleados públicos.

ARTICULO 17. *La Administración Departamental de Bolívar, entendiendo la importancia de los sindicatos en el fortalecimiento de la democracia, hará un aporte a los sindicatos firmantes del presente acuerdo consistente en ciento veinte SMMLV (120), aporte que será girado a la tesorería de los sindicatos ANTHOC-BOLIVAR, SINTRENAL-BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL y SUDEB dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, por una sola vez para la vigencia 2017.*

ARTICULO 18. TRAMITE DE PRESTACIONES LABORALES. *La Administración Departamental de Bolívar, tramitará las solicitudes o peticiones realizadas por los empleados públicos o sus poderdantes en cuanto a los temas de: prima técnica, horas extras, cesantías, intereses sobre cesantías, deudas de homologación.*

PARAGRAFO PRIMERO. *Para tal efecto se constituirá una mesa técnica, previa viabilidad que el Ministerio de Educación, dé al respecto.*

PARAGRAFO SEGUNDO. *La mesa técnica estará conformada por tres representantes de la administración departamental y tres representantes de SINTRENAL Bolívar.*

PARAGRAFO TERCERO. *Una vez culminado el estudio de la mesa técnica, se elaborará el proyecto para ser presentado al Ministerio de Educación o donde sea la competencia para su respectivo estudio, aprobación y cancelación.*

ARTÍCULO 19. PAGO DE INCAPACIDADES. *El empleado público que se encuentre en situación de incapacidad por enfermedad no profesional tendrá derecho a que la Administración Departamental le reconozca la diferencia entre lo pagado por la EPS y la totalidad de su salario, siempre y cuando la incapacidad medica se encuentre autorizada por la respectiva EPS y la entidad no le designe un reemplazo.*

ARTICULO 20. FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA. *La Administración Departamental de Bolívar seguirá brindando apoyo a los municipios del Departamento para fortalecer los procesos de referencia y contra referencia dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.*

ARTICULO 21. CAPACITACION PARA LOS EMPLEADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL SOBRE EL POSCONFLICTO. *La Administración Departamental de Bolívar, se compromete a construir y socializar en forma participativa con los representantes de los Sindicatos, las políticas públicas sobre el posconflicto y la política nacional de paz, creando un comité integrado por representantes de los Sindicatos y de la Administración, con el apoyo de la Secretaría de Víctimas y Derechos Humanos.*

ARTICULO 22. PERMISO SINDICAL PARA LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. *La Administración Departamental – Dirección de la Función Pública, concederá a los miembros de las juntas directivas de las organizaciones sindicales: SINTRENAL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAEDUBOL y SINTRAOFIPUBOL, un día de permiso a la semana, para el desarrollo de sus actividades en los términos establecidos en el Decreto 584 de 2000, Decreto 2813 de 2000 y la Circular No.0098 de 2007 del Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás que se requieran en cumplimiento del ejercicio sindical de conformidad con las normas establecidas. Lo anterior sin perjuicio de los permisos sindicales concedidos a los miembros de las juntas directivas de ANTHOC-BOLIVAR y SUDEB.*

ARTICULO 23. COMITÉ TECNICO DE APOYO A LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO. *Se creará un comité técnico bipartita entre la Administración Departamental y un (1) miembro de cada uno de los sindicatos ANTHOC-BOLIVAR, SINTRENAL-BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL y SINTRAEMDEGBOL, que estudiará la viabilidad de las propuestas económicas que se van a incluir en los próximos pliegos de peticiones, para que sean tenidas en cuenta en el presupuesto. Una vez elaborado el presupuesto, el comité técnico sustentará lo pertinente ante la Asamblea Departamental con el fin de lograr su aprobación.*

CAPITULO III
SUDEB

1. GARANTIAS SINDICALES

1.1. *La Administración Departamental reconoce al SUDEB como representante de sus afiliados que laboran en Bolívar y por tanto su interlocutor válido ante las autoridades correspondientes y por ello facilitará y creará los espacios necesarios que garanticen la socialización de las diferentes situaciones que se presenten, en este sentido se gestionará la expedición de una circular con el objeto que se identifiquen los miembros de la junta directiva tanto del SUDEB como de los sindicatos: SINTRENAL, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL Y SINTRAEDUBOL.*

1.2. *Garantías de los derechos de Asociación y libertad sindical del Magisterio Departamental y otorgamiento de permisos y comisiones sindicales a los miembros de la Junta Directiva del SUDEB, a los presidentes y secretarios de las Subdirectivas Municipales, al tenor del Decreto 2813 del 2000 y los acuerdos pactados MEN – FECODE. El Gobierno Departamental en reconocimiento de las garantías sindicales solicitadas por el SUDEB, expedirá antes de finalizar el proceso de negociación del pliego, el acto administrativo mediante el cual reconoce el permiso sindical a los miembros de la Junta Directiva.*

PARAGRAFO. *Mientras la organización sindical no informe a la Administración Departamental – Secretaria de Educación, acerca de cambios en la junta directiva se entenderá como válida la del último registro aportado*

1.3. *La Administración Departamental de Bolívar concederá permisos remunerados para la realización de hasta cinco (5) asambleas generales informativas a docentes y directivos docentes al año, previa notificación por escrito por parte del SUDEB con tres días hábiles de antelación, especificando el lugar (municipio), hora y temática a tratar, con la condición de reportar a la Secretaria de Educación de Bolívar los listados de asistencia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de dichas asambleas.*

La Administración Departamental – Secretaría de Educación se compromete a conminar a los rectores y directivos rurales, mediante circular al cumplimiento de la normatividad en lo relacionado con los permisos solicitados y pidiendo la respectiva colaboración con la asistencia de los docentes que sean convocados a eventos de la organización sindical.

1.4. *La Administración Departamental de Bolívar en cumplimiento del presente Acuerdo Laboral, expedirá en el término de 48 horas siguientes a la aprobación de este artículo, los actos administrativos correspondientes para facilitar el ejercicio de la garantía sindical que haga efectivo el disfrute de los permisos para asistir a los eventos convocados por los sindicatos firmantes de este Acuerdo. Estos permisos se solicitaran mínimo con tres días de anticipación.*

1.5. *Apertura de código para el manejo de descuentos de cuotas adicionales, para la creación de fondos de solidaridad, calamidad y otros. Se acuerda la apertura del código solicitado y para ello la Gobernación de Bolívar- Secretaria de Educación solicita el SUDEB el envío de un oficio con los detalles de lo solicitado.*

1.6. Atención inmediata a nuevas solicitudes de afiliación. La Administración Departamental - Secretaría de Educación se compromete a garantizar el proceso de nuevas afiliaciones de la siguiente manera: Las que se radiquen dentro de los diez primeros días del mes, se tramitarán el mismo mes y las que se radiquen con posterioridad a la fecha, se tramitarán el mes siguiente. En caso de no ser posible la afiliación se notificara oportunamente al SUDEB por escrito.

1.7. Transferencia inmediata a las cuentas del SUDEB de los montos producto de descuentos de cuotas sindicales, así como a COOACEDED y otros. La Administración Departamental - Secretaría de Educación se compromete a realizar las transferencias a las cuentas del SUDEB, COOACEDED y pagos a terceros dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago mensual del salario.

2. POLITICA PÚBLICA EDUCATIVA

2.1. La Administración Departamental continuando con el proceso de descongelamiento de la planta hará los reportes de las nuevas vacantes producto de la ampliación de la planta docente autorizada por el MEN ante la C.N.S.C. a fin de incorporarles a la OPEC del respectivo concurso de méritos para proveer los empleos en periodo de prueba.

Así mismo, de acuerdo con la planta aprobada por el MEN, se atenderá la prestación del servicio educativo con docentes oficiales y/o en los casos de insuficiencia se atenderán las necesidades educativas de la forma prevista por el Decreto 1075 del 2015, adicionado por el 1851 del 2015 y el Decreto 2883 del 2015 y/o las normas que posteriormente le sustituyan.

2.2. La comisión negociadora de la administración socializa documento escrito del cual entrega una copia en el que manifiesta que en materia de mejoramiento hay varias instituciones educativas focalizadas para la realización de obras, aparte de las instituciones educativas que se han entregado construidas en su totalidad y manifiesta que existen presupuestados los recursos para la dotación de las mismas y se expresa finalmente la disponibilidad de estudiar los casos que el SUDEB reporte o presente de dificultades en la infraestructura educativa y de dotación.

2.3. La Administración Departamental de Bolívar - Secretaría de Educación, se compromete a gestionar una planta de personal docente y administrativos suficientes y adecuados para las I.E. en todo el Departamento.

2.4. La Comisión Negociadora de la Gobernación, por intermedio de la oficina de calidad de la Secretaría de Educación harán las consultas necesarias ante el MEN, con el fin de estudiar la factibilidad de la ampliación y organización de los niños de preescolar por lo menos en otro grado de niños de cuatro años que cumplan cinco, en el mismo año lectivo. Las acciones que se realicen ante el MEN, se harán de manera conjunta con el SUDEB.

2.5. La Administración Departamental de Bolívar garantizará la inclusión educativa de las personas con discapacidad que lo requieran en igualdad de condiciones y garantizando los elementos técnicos, logísticos y pedagógicos que ameriten la atención de esta población.

2.6. La Administración Departamental - Secretaría de Educación garantizará la educación oficial de adultos en jornadas nocturnas y sabatinas, en establecimientos educativos del estado y administrados por el Departamento.

*2.7. **FORTALECIMIENTO A LA EDUCACION TECNICA**. La Administración Departamental - Secretaría de Educación garantizará a los docentes de los diferentes énfasis a los alumnos de las instituciones educativas técnicas.*

En lo referente a la solicitud de dotación, mobiliarios e infraestructura como fortalecimiento de la educación técnica, se estudiaran las solicitudes, proyectos o programas que se radiquen para estudiar su viabilidad financiera y presupuestal.

*2.9. **APLICACIÓN DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONSTRUCCION NTC Y OTROS FACTORES AMBIENTALES Y SOCIALES EN LA DISTRIBUCION DE LOS ESTUDIANTES EN LAS AULAS DE CLASES.** La Administración Departamental - Secretaría de Educación se compromete a atender la solicitud presentada por la organización sindical y manifiesta que la relación presentada en el Ministerio de Educación Nacional y aceptada por este, permite una distribución para Bolívar de 26 alumnos en la zona urbana y 17 en la zona rural.*

2.10. La Administración Departamental de Bolívar – Secretaría de Educación socializará con el SUDEB el estudio técnico de planta, para presentar propuesta de mejoramiento.

2.11. La Administración Departamental – Secretaría de Educación realizará el foro educativo departamental teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 115/94 y su reglamentación.

3. PAGO DE DEUDAS AL MAGISTERIO

3.1. La Administración Departamental – Secretaría de Educación se compromete con el pago inmediato de deudas con el magisterio, por diferentes conceptos y a partir de la fecha celeridad en los mismos.

3.2 La Administración Departamental - Secretaría de Educación realizará un estudio para la determinación de zonas de difícil acceso, para las I.E. Nuestra Señora del Carmen, en las Caras, zona rural de Clemencia I.E. Juana Sánchez, I.E. de San Joaquín, corregimiento de Mahates y las demás que sean radicadas.

3.3. La Administración Departamental - Secretaría de Educación orientará con circular a los maestros afectados por los descuentos en mención y de esta manera garantizará el estudio y posterior devolución de los dineros descontados, a aquellos que tengan el derecho.

3.4. La Administración Departamental - Secretaría de Educación entregará copia de la libranza a los empleados públicos beneficiarios de este servicio financiero, en los términos de Ley, previa a su solicitud.

4. CONDICIONES LABORALES DEL MAGISTERIO.

4.1. La Administración Departamental – Secretaría de Educación organizará jornadas de capacitación e instrucción para los docentes directivos sobre la aplicación de las normas reglamentarias de los fondos públicos docentes, según el Decreto 4791 y 4807.

4.2. La Administración Departamental - Secretaría de Educación conformará un comité paritario con el SUDEB, para el estudio de traslados de docentes enfermos dentro de la entidad nominadora o fuera del Departamento.

4.3. La Administración Departamental - Secretaría de Educación se compromete en conminar con circular a los rectores y directivos sobre el cumplimiento del Decreto 1850 del 2002, en el sentido de asignar 22 periodos de clases y la permanencia de 6 horas diarias.

4.4. COMISION DE ESTUDIOS A DOCENTES QUE INICIAN ESTUDIOS DE MAESTRIAS Y DOCTORADO. *La Administración Departamental - Secretaría de Educación de acuerdo con el artículo 55 del Decreto 1278 de 2002, manifiesta que las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este Decreto, pudiendo conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años o comisiones remuneradas previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y en la actualidad el departamento no cuenta con dicha disponibilidad para este tipo de licencias, pero manifiesta que estudiará las solicitudes que se llegasen a presentar, para el caso donde se requiere la ausencia del docente por el tiempo de estudio.*

Para los casos donde se requiera la ausencia de uno o dos días en el mes o por más tiempo sin que el docente o el directivo deje de cumplir con los compromisos del cargo, concederá los permisos de acuerdo con lo establecido en la orden de matrícula y cronograma de actividades de la Universidad escogida por el docente y también coadyuvará con circular dirigida a los rectores o directores rurales, cuando se presenten las situaciones, donde el docente deba salir un día o dos días mensuales, para que el respectivo directivo facilite la salida del docente.

4.5. La Administración Departamental - Secretaría de Educación dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1655 de 2015 en materia de seguridad y salud en el trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4.6. La Administración Departamental - Secretaría de Educación suplirá en las Instituciones Educativas, el faltante de docentes por licencias, incapacidades y vacaciones en defensa del derecho a la educación de los estudiantes.

5. PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

5.1. La Administración Departamental - Secretaría de Educación hará correcciones del régimen de anualidad a retroactivo a docentes territoriales.

5.2. La Administración Departamental - Secretaría de Educación procederá a disminuir los documentos solicitados en aquellos tramites de prestaciones sociales que así lo permitan en cumplimiento de la Ley Antitrámite, especialmente de aquellos que reposan internamente en la Secretaria de Educación de Bolívar.

5.3. La Administración Departamental – Secretaría de Educación manifiesta que a partir de la suscripción de este acuerdo los documentos que se expidan para trámites internos no tendrán ningún costo. Para tal efecto se expedirá y publicará una circular como resultado del Acuerdo Laboral 2017.

5.4. La Administración Departamental – Secretaría de Educación revisará de manera conjunta con el FOMAG y el Fondo de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación los factores salariales legales que se deban incluir en las prestaciones económicas del magisterio.

5.5. La Administración Departamental – Secretaría de Educación mantendrá en las nuevas instalaciones del CAD, ubicado en Turbaco, los archivos de la Secretaría de Educación de Bolívar, que contienen las hojas de vida de los docentes activos.

6. BIENESTAR DEL MAGISTERIO.

6.1. La Administración Departamental - Secretaría de Educación, financiará el traslado, desplazamiento, alojamiento, manutención de los docentes a los juegos nacionales de integración del magisterio en su etapa municipal y departamental.

6.2. Financiación y celebración de fechas especiales del Magisterio. La Administración Departamental – Secretaria de Educación asume el compromiso de organizar actividades especiales en conmemoración al día del educador y al día del alumno.

7. CUMPLIMIENTO DE LA LEY.
7.1. La Administración Departamental - Secretaría de Educación garantizará que en la conformación y funcionamiento del Comité de Capacitación haga parte un representante del CEID - SUDEB, en cumplimiento del Decreto 709 de 1996.

7.2. La Administración Departamental - Secretaría de Educación garantizará el funcionamiento del comité del FPSM en virtud del Decreto 2831 de 2005.

7.3. La Administración Departamental - Secretaría de Educación garantizará los Decretos en propiedad a los maestros después de la evaluación de periodo de prueba, previo cumplimiento de los trámites administrativos.

7.4. La Administración Departamental - Secretaría de Educación garantizará la realización del Foro Educativo Departamental en cumplimiento de la Ley 115/ 94 y su reglamentación.

7.5. La Administración Departamental – Secretaria de Educación garantizará la conformación de los COPASST, en cumplimiento del Decreto 1655/15.

7.6. La Administración Departamental - Secretaría de Educación garantizará el suministro de la dotación en los tiempos de Ley, así mismo velará para que las prendas de vestir sean de calidad acorde a los precios asignados.

7.7. La Administración Departamental - Secretaría de Educación garantizará la conformación y funcionamiento del comité de convivencia laboral en los términos de las Resoluciones 652/12 y la 1356/12.

***PARAGRAFO.** La Administración Departamental convocará en un solo proceso electoral, la conformación de los diferentes comités que por ley deben proveerse, por votación directa de los trabajadores de los distintos niveles de la administración en un mismo día y garantizará la participación de todos los trabajadores y empleados.*

7.8. La Administración Departamental - Secretaría de Educación garantizará la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Escolar en los términos de la Ley 1620 y su Decreto reglamentario.

CAPITULO IV
VIGENCIA

***ARTICULO 1. TERMINO DE VIGENCIA.** El presente acuerdo laboral tendrá vigencia durante el 2017."*

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a la Dirección Función Pública de la Secretaría General, a la Secretaría de Educación de Bolívar, a la Secretaría de Salud de Bolívar y a las Organizaciones Sindicales participantes del Acuerdo Laboral 2017.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLESE
Dado en Cartagena de Indias, a los 29 NOV. 2017

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Vo. Bo. Dra. Adriana Trucco - Secretaria Jurídica
Revisó: Dr. Rafael Montes González - Director Función Publica
Proyectó: Willy Escruceria Castro - P.E. Dirección Función Publica